



Consejo

Distr. general
30 de junio de 2023
Español
Original: inglés

28° período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 10 a 21 de julio de 2023

Tema 14 del programa

Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en su 28° período de sesiones

Recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud del Gobierno de la India de aplazar la cesión de parte del área de su contrato

1. El 29 de junio de 2023, la Comisión Jurídica y Técnica examinó una solicitud del Gobierno de la India de aplazar la fecha de cesión de parte del área de su contrato asignada conforme al contrato de exploración de sulfuros polimetálicos suscrito el 26 de septiembre de 2016. De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona, el Gobierno de la India debe presentar una primera cesión de al menos el 50 % del área original que se le asignó antes del 26 de septiembre de 2024, es decir, al final del octavo año contado a partir de la fecha del contrato.
2. Tras tomar en consideración la justificación aportada por el contratista respecto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que figura en la nota preparada por la secretaría ([ISBA/28/LTC/7](#)), la Comisión llegó a la conclusión de que las razones expuestas por el contratista se podrían considerar “circunstancias excepcionales imprevistas surgidas en relación con las actividades operacionales del contratista” y recomienda al Consejo que apruebe la solicitud del contratista de aplazar la primera cesión hasta el 30 de septiembre de 2026.
3. No obstante, la Comisión observó que, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona, el Gobierno de la India debe presentar una segunda cesión y cesión final de al menos el 75 % del área original que se le asignó antes del 26 de septiembre de 2026, es decir, al final del décimo año contado a partir de la fecha del contrato. Dicha cesión final coincidiría con la fecha de aplazamiento solicitada para la primera cesión y el contratista estaría obligado a presentar ambas cesiones antes del fin de septiembre de 2026.
4. Se adjunta a la presente nota un proyecto de decisión del Consejo sobre la cuestión.



Anexo

Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el aplazamiento de la fecha de cesión a solicitud del Gobierno de la India

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que, el 26 de septiembre de 2016, el Gobierno de la India suscribió con la Autoridad un contrato para la exploración de nódulos polimetálicos por un período de 15 años,

Recordando también el artículo 27, párrafo 2, del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona (“el Reglamento”)¹, en el que se hace referencia al cronograma de cesión del área asignada a los contratistas,

Observando que, de acuerdo con el cronograma, el Gobierno de la India debe presentar una primera cesión de al menos el 50 % del área original que se le asignó antes del 26 de septiembre de 2024, es decir, al final del octavo año contado a partir de la fecha del contrato²,

Observando también que el Gobierno de la India solicitó el aplazamiento de la fecha de cesión debido al efecto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en sus actividades operacionales,

Recordando que, de conformidad con el artículo 27, párrafo 6, del Reglamento, el Consejo puede, a solicitud del contratista y por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, en circunstancias excepcionales, aplazar la fecha de cesión y que dichas circunstancias excepcionales deben ser determinadas por el Consejo y deben incluir, entre otras cosas, la consideración de las circunstancias económicas imperantes u otras circunstancias excepcionales imprevistas surgidas en relación con las actividades operacionales del contratista,

Tomando en consideración que la Comisión ha llegado a la conclusión de que las razones expuestas por el contratista se pueden considerar “circunstancias excepcionales imprevistas surgidas en relación con las actividades operacionales del contratista” y ha recomendado aplazar la primera cesión hasta el 30 de septiembre de 2026,

Actuando por recomendación de la Comisión,

1. *Determina* que las razones expuestas por el Gobierno de la India se pueden considerar “circunstancias excepcionales imprevistas surgidas en relación con las actividades operacionales del contratista”;

2. *Aplaza* la fecha de la primera cesión siguiendo la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica³;

3. *Solicita* al Secretario General que comunique la presente decisión al Gobierno de la India.

¹ ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo.

² ISBA/28/LTC/7.

³ ISBA/28/C/20.